

CUADRO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE 2023

N°.	N°. de Expediente	Tipo de Expediente	Peticionario	Institución	Resolución	Fecha de Emisión
01		Modificación Presupuestaria	Gerencia Administrativa	Modificación Presupuestaria	SG-278-2023	08-09-2023
02	AI-SG-050-2014	Desistimiento	Adriana Palma	Cierre administrativo (FAVORABLE)	SG-279-2023	12-09-2023
03	AI-SG-052-2023	Desistimiento	Adriana Palma	Cierre Administrativo (Favorable)	SG-280-2023	12-09-2023
04	SI-N-020-2019	Desistimiento	Marta Montoya	Cierre Administrativo (Favorable)	SG-28-2023	29-09-2023

ABG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA

Secretario General



DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)
RESOLUCIÓN No. SG-278-2023

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo expresa: “Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera. Sin perjuicio de lo que las leyes dispongan, el personal de estos órganos estará sujeto al régimen del Servicio Civil. Entiéndase por autonomía técnica-administrativa la gestión directa de los asuntos que por ley les están encomendados [...]”.

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-027-2014, ratificado mediante Decreto Legislativo No.34-2021 de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), se crea la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), como el ente rector del sistema de control de los recursos públicos con autonomía funcional y administrativa sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), la Dra. **Lizeth Armandina Coello Gómez**, asumió la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), mediante Acuerdo de nombramiento 151-2023.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de mayo de 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través de Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece que, dentro de las atribuciones de la Dirección General de Presupuesto, en su condición de Órgano Técnico Coordinador del sistema del subsistema de presupuesto, este dictara las normas técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 35 establece que se entiende por modificación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, toda creación, disminución, ampliación o traslado de las asignaciones presupuestarias para el periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 34 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 establece que “con el propósito de agilizar las modificaciones presupuestarias, se utilizará en todos los casos el FMP05 “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), el cual tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna o de un Dictamen emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). [...]”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su artículo 37 numeral 3 que corresponde a las Secretarías de Estado, por medio de sus Titulares o Sustitutos Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Así mismo, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) no realizará ninguna modificación presupuestaria relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base a el Artículo 37 de la Ley Orgánica de Presupuestos y el Artículo 25 de las Normas Técnicas de Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que se solicita modificación presupuestaria mediante formulario FMP-04 No.0026 por un valor de sesenta y dos mil ochocientos ochenta y uno lempiras exactos, (L 62,881.00), misma que servirá para fortalecer asignaciones específicas del gasto de esta Dirección y que son necesarias para el buen funcionamiento de las actividades a desarrollar en el que hacer institucional.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en el artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, resoluciones o providencias.

POR TANTO:

La Directora Ejecutivo de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos, 321 de la Constitución de la República; artículos 17 numeral 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 34, 37, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. ✓

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestaria interna de la estructura presupuestaria siguiente: ✓

Aumento:

INSTITUCION 242					
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAf)					
GERENCIA: 01 GERENCIA CENTRAL					
UNIDAD EJECUTORA 01: ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
PROGRAMA 01: ACTIVIDAD 003					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	AUMENTO
11	01	003	35500	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	62,881.00 ✓
TOTAL					62,881.00 ✓



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

La Directora Ejecutivo de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia en uso de las facultades y en la aplicación de los artículos, 321 de la Constitución de la República; artículos 17 numeral 1, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 34, 37, 39 y 40 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023; artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación presupuestaria interna de la estructura presupuestaria siguiente:

Aumento:

INSTITUCION 242					
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)					
GERENCIA: 01 GERENCIA CENTRAL					
UNIDAD EJECUTORA 01: ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
PROGRAMA 01: ACTIVIDAD 003					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	AUMENTO
11	01	003	35500	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	62,881.00
TOTAL					62,881.00



Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F).
Colonia Humuya calle la Salud N°1101
Por puente a desnivel de la Col. El Prado, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Tel. 2235-7948

HÉCTOR ISAAC ALVARADO
Secretario General

Disminución:

INSTITUCION 242					
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)					
GERENCIA: 01 GERENCIA CENTRAL					
UNIDAD EJECUTORA 01: ADMINISTRACIÓN CENTRAL					
PROGRAMA 01: ACTIVIDAD 002 Y 003					
FTE	PG	ACT	OBJETO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	DISMINUCIÓN
11	01	002	32200	CONFECCIONES TEXTILES	45,000.00 ✓
11	01	003	23500	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN	16,496.00 ✓
11	01	003	25100	SERVICIO DE TRANSPORTE	1,385.00 ✓
TOTAL					62,881.00 ✓

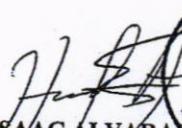
Comunicar la presente resolución a la Gerencia Administrativa para los efectos legales y administrativos correspondientes, dados en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).





LIZETH ARMANDINA COLUNGA GOMEZ

 Directora Ejecutiva





HÉCTOR ISAAC ALVARADO MEJÍA

 Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-279-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARÍA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Número **AI-SG-050-2014** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE UN MENOR. SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, presentada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014), por la Abogada **ALEXA MARISSA GARCÍA DIAZ**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **MICHELE MORIOT**; esto en virtud de escrito de **“DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN”**, presentada por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal según delegación de poder de la solicitante; en base a las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014), se recibió la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE UN MENOR. SE PRESENTAN DOCUMENTOS”**, presentada en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil catorce (2014), por la Abogada **ALEXA MARISSA GARCÍA DIAZ**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **MICHELE MORIOT**, quien solicita se le conceda adoptar una niña de cero a seis (0-6) años de edad, siendo admitida en fecha doce (12) de octubre del año dos mil catorce (2014), y ordenando su traslado a la Asesoría Legal quien en fecha catorce (14) de octubre del mismo año emite Dictamen Legal **139-2014** favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se recibió en ésta Dirección escrito presentado por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada legal de la señora **MICHELE MORIOT**, el escrito que en su suma literalmente dice: **“DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA ADOPCIÓN”**, encontrándose debidamente facultada según delegación de poder que se encuentra acreditado en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 76 literalmente dispone: **“En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición”** y en su segundo párrafo establece que **“El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”**; en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículos se le dio trámite a la solicitud de **Desistimiento** presentada por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición indicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No. AL-25-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el cual emiten **“PROCEDENTE”** a la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo de solicitud de adopción.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 120, 157, 158, 144, 173 y 175 del Código de Familia, 61 y 64 de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN**, presentado por la abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada legal de la señora **MICHELE MORIOT**, en virtud de ser procedente la misma según lo establecido en el **DICTAMEN LEGAL No. AL-25-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y considerando que la apoderada legal

ostenta facultades suficientes para desistir y que ha manifestado que desde hace mucho tiempo no tiene noticias de la solicitante, además en cumplimiento a la providencia de fecha uno (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se ordena el cierre del expediente Número **AI-SG-050-2014**

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

TERCERO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**



DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva



ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-280-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARÍA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Número **AI-SG-052-2014** de solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE UNO O UNA MENOR DE EDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**”, presentada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil catorce (2014), por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **BENEDICT VESSA III** y **SHEA NICOLE KERKHOFF**; esto en virtud de escrito de “**DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN**”; en base a las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil catorce (2014), se recibió la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA ASIGNACIÓN**

DE UNO O UNA MENOR DE EDAD.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER", presentada por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **BENEDICT VESSA III** y **SHEA NICOLE KERKHOFF**, quienes solicitan se les asigne un niño entre la edad de cero (0) a dos (2) años, siendo admitida en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) se recibió en ésta Dirección escrito presentado por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada legal de los señores **BENEDICT VESSA III** y **SHEA NICOLE KERKHOFF**, el que en su suma literalmente dice: "**DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN**", encontrándose debidamente facultada según poder a ella conferido en el cual le otorgan la facultad de firmar cualquier documento.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 76 literalmente dispone: "**En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición**" y en su segundo párrafo establece que "**El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver**"; en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículos se le dio trámite a la solicitud de **Desistimiento** presentada por la Abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición indicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No. AL-24-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el cual emiten "**PROCEDENTE**" a la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo de solicitud de adopción.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 120, 157, 158, 144, 173 y 175 del Código de Familia, 61 y 64 de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN**, presentado por la abogada **ADRIANA GUADALUPE PALMA ESPINAL**, en su condición de Apoderada legal de los señores **BENEDICT VESSA III** y **SHEA NICOLE KERKHOFF**, en virtud de ser procedente la misma según lo establecido en el **DICTAMEN LEGAL No. AL-24-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y considerando que se encuentra providencia mediante la cual se ordena su cierre por haberse paralizado por más de treinta (30) días el mismo; en ese sentido, que se proceda al cierre del expediente Número **AI-SG-052-2014**.

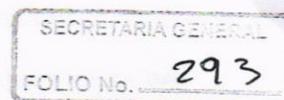
SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

TERCERO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-281-2023



DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAFA).- SECRETARIA GENERAL.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran en el Número **SI-I-020-2019** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTE DE ADOPCION.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS PODER.-”**, presentada en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REBECCA KATHLEEN DAVIDSON**, quien solicita la asignación de una niña de cero (0) a treinta (30) meses de edad, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que la señora **REBECCA KATHLEEN DAVIDSON** posee un perfil equilibrado, tiene control adecuado de sus emociones, no refiere problemas de salud mental, tiene confianza en su capacidad para manejar factores estresantes y cuenta con la disposición de brindarle a su hija un ambiente donde puedan crear apegos sanos y afianzar lazos que contribuyan positivamente en el desarrollo integral de la niña.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No.005-CF-2020** de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección

de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Internacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de la Solicitante Para Adopción**, determinándose que es **IDONEA** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) mediante **Acta Número 02-2023** de Comité Ordinario de Asignaciones, se asignó a la señora **REBECCA KATHLEEN DAVIDSON**, a la niña **BRITANY FERNANDA AVILA VALLEJO**, con Certificación de Acta de Nacimiento 0501-2020-10223, con Certificación de Abandono emitida por el Juzgado de Letras de la Niñez y la Adolescencia de San Pedro Sula, el veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), siendo la Agencia de Adopción **TDH ONTARIO INC**, el ente responsable de los seguimientos Post adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA MONTOYA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) y **aceptada la asignación** mediante escrito presentado en fecha veintinueve (29) de marzo del año del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, emite **Comunicación**, para que se proceda a remitir el expediente administrativo registrado bajo el número **SI-I-020-2019** contentivo a la solicitud de inscripción en el registro de solicitantes presentado por la señora **REBECCA KATHLEEN DAVIDSON**, siendo admitida la misma y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27 y 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84 y 85 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57, 62 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTE DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.-”**, presentada en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **REBECCA KATHLEEN DAVIDSON**, para la adopción de una niña de cero (0) a treinta (30) meses de edad, en virtud que la precitada solicitud cumple

con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


DRA. LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. HECTOR ISAAC ALVARADO MEJIA
Secretario General

En la ciudad de Quezaltenango, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, notificada la Abogada Marta Elizabeth Montoya Arriola de la Resolución número SC-281-2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, y renunciando a los términos y recursos legales, para constancia firma. -